



ORDENANZA III N° 10

(Antes Ordenanza 569/22)

ARTÍCULO 1.- Se crea en el ámbito municipal el Programa “Plazas Seguras y Espacios Públicos Apadrinados”.

ARTÍCULO 2.- Dicho programa será impulsado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la que a futuro la reemplace, coordinado conjuntamente con la Dirección General de Parques y Jardines y la Cámara de Comercio de nuestra ciudad, otorgándole la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El Programa “Plazas Seguras y Espacios Públicos Apadrinados” tendrá como objetivo el mantenimiento y puesta en valor de los espacios verdes públicos, a través de un convenio de gestión conjunta entre distintas entidades privadas y el Estado.

ARTÍCULO 4.- Podrán ser padrinos entidades intermedias, sociedades, empresas, universidades, colegios, asociaciones vecinales, clubes, organizaciones no gubernamentales, o cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 5.- Cada padrino deberá coordinar con la Secretaría Obras y Servicios Públicos o la que a futuro la reemplace la plaza o el espacio público elegido, las mejoras a realizarse en el mismo, la estimación de gastos aportada por el padrino para su realización y el tiempo estimado del padrinazgo, destacándose que el mismo podrá ser dejado sin efecto por voluntad de cualquiera de las partes. Durante la vigencia del padrinazgo, el padrino podrá realizar publicidad correspondiente a este programa especificando las mejoras a realizar en el espacio público apadrinado. La Secretaria será la responsable del correcto mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO 6.- Para acceder a los beneficios de descuentos para los pagos de tasas y contribuciones municipales, los padrinos deberán acreditar fehacientemente los aportes realizados una vez finalizado el tiempo estipulado para el padrinazgo. Dichos aportes serán verificados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la que a futuro la reemplace y su realización supervisada por la Dirección de Parques y Jardines. Una vez aprobados los mismos, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la que a futuro la reemplace otorgará un comprobante de exención de tasas y/o contribuciones municipales por el importe equivalente al, veinte por ciento (20 %) del aporte realizado por el padrino.

ARTÍCULO 7.- La Municipalidad de Garupá y el Concejo se comprometen a otorgarle difusión y publicidad a la presente ordenanza, como así también a los padrinos que colaboren en el mismo, destacando los aportes y beneficios realizados en cada espacio público o plaza apadrinada.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES



ARTÍCULO 8.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.